

PRECIOS DE SUSCRIPCION

LOGROÑO	
Por un mes.....	ptas. 2
Por tres meses..	5'50
Por seis meses..	10'50
Por un año.....	20'50
FUERA	
Por un mes.....	ptas. 2'50
Por tres meses..	7
Por seis meses..	12'50
Por un año.....	24

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, se satisfarán á 15 céntimos de peseta por línea, y los no judiciales á 25 céntimos de peseta por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil.)

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación, y en la Imprenta provincial, sita en la Beneficencia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro. El pago de la suscripción será adelantado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 27 de Octubre)

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

Autorizado por el Excmo. señor Ministro de la Gobernación para ausentarme de la provincia, queda encargado interinamente del mando de la misma, el señor Presidente de la Diputación provincial don Salvador Aragón y Barrón.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Logroño 28 de Octubre de 1900.

El Gobernador,

Manuel Baamonde.

Con esta fecha y en virtud de haberse ausentado el Gobernador civil propietario D. Manuel Baamonde, me hago cargo interinamente del mando de esta provincia.

Lo que comunico por medio de este BOLETIN á todas las Autoridades, Corporaciones y habitantes de la misma.

Logroño 28 de Octubre de 1900.

El Gobernador interino,

Salvador Aragón.

MINAS

2166

Don Manuel Baamonde, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Francisco Camarero Martínez, vecino de Canales de la Sierra, de profesión labrador, y mayor de edad, se ha presentado á mi autoridad á las once y quince minutos de la mañana del día 18 del corriente, una solicitud de registro de

doce pertenencias con el título de «Porvenir», de mineral de hierro, en terreno situado en término de la villa de Canales de la Sierra, paraje que llaman Sierra; lindante por los cuatro rumbos, con terreno común, cuya designación ha verificado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la boca de una galería antigua, que existe en el sitio del Palancar, y desde él se medirán 200 metros al N.; 400 metros al S.; 100 metros al E., y otros 100 metros al Oeste, y trazando cuatro perpendiculares á los extremos de estos ejes quedará formado un rectángulo que comprende las citadas doce pertenencias.

Y habiéndosele admitido salvo mejor derecho, la expresada solicitud de registro, he dispuesto se anuncie al público, como por el presente ejecuto, para que los que se consideren con derecho á reclamar contra ella, lo verifiquen en este Gobierno civil por escrito y en la forma debida, dentro del plazo de sesenta días que para este efecto se fija en la ley y reglamento vigentes en Minería.

Logroño 23 de Octubre de 1900.

Manuel Baamonde.

2167

Don Manuel Baamonde, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Andrés Montalvo y García, vecino de Canales de la Sierra, de profesión industrial, y mayor de edad, se ha presentado á mi autoridad á las doce y dieciocho minutos del día 19 del corriente, una solicitud de registro de doscientas treinta y seis pertenencias con el título de «San Andrés», de mineral de hierro, en terreno situado en término de la villa de Canales, paraje que llaman de la Retinedera, cuya designación ha verificado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el mismo del registro de la mina Canalejas, en la peña Retinedera, desde cuyo punto se medirán al Norte, 1300, donde se colocará la primera estaca; desde ésta, se medirán 2000 metros al Este, colocándose la segunda estaca; de ésta, 1400 metros al Sur, colocándose la tercera; de ésta, 900 metros al Oeste, colocándose la cuarta estaca; de ésta, 400 metros al Norte, se colocará la quinta estaca, y midiendo de ésta, 1100 metros al Oeste, se encontrará el

perímetro cerrado de las doscientas treinta y seis pertenencias que se solicitan.

Y habiéndosele admitido salvo mejor derecho, la expresada solicitud de registro, he dispuesto se anuncie al público, como por el presente ejecuto, para que los que se consideren con derecho á reclamar contra ella, lo verifiquen en este Gobierno civil por escrito y en la forma debida, dentro del plazo de sesenta días que para este efecto se fija en la ley y reglamento vigentes en Minería.

Logroño 23 de Octubre de 1900.

Manuel Baamonde.

2168

Don Manuel Baamonde, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Andrés Montalvo y García, vecino de Canales de la Sierra, de profesión industrial, y mayor de edad, se ha presentado á mi autoridad á las doce y dieciocho minutos del día 19 del corriente, una solicitud de registro de doce pertenencias con el título de «Sorpresa Noble», de mineral de hierro, en terreno situado en término de la villa de Canales de la Sierra, paraje que llaman Peñalba; lindante al Norte de la misma, propiedades de varios vecinos; al S., Cordillera de Peñalba; al E., Calada de la Picota, y al O., un registro minero, cuya designación ha verificado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el mismo centro de la heredad que lleva D. Rafael González, que fué de su difunto padre D. Eugenio González, sita á la izquierda, subiendo del camino conocido por la Aubosa al Hayedo y muy próxima; desde el punto designado, se medirán 300 metros al N. y 200 al E.; 100 al S. y 100 al O., en cuyos puntos levantando perpendiculares quedará cerrado el perímetro de doce pertenencias que se solicitan.

Y habiéndosele admitido salvo mejor derecho, la expresada solicitud de registro, he dispuesto se anuncie al público, como por el presente ejecuto, para que los que se consideren con derecho á reclamar contra ella, lo verifiquen en este Gobierno civil por escrito y en la forma debida, dentro del plazo de sesenta días que para este efecto se fija en la ley y reglamento vigentes en Minería.

Logroño 23 de Octubre de 1900.

Manuel Baamonde.

2169

Don Manuel Baamonde, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Andrés Montalvo y García, vecino de Canales de la Sierra, de profesión industrial, y mayor de edad, se ha presentado á mi autoridad á las doce y dieciocho minutos del día 19 del corriente, una solicitud de registro de doce pertenencias con el título de «Gloria», de mineral de hierro, en terreno situado en término de la villa de Canales, paraje que llaman la Mata; lindante al N., con la dehesa de la Sierra; al S., con registros mineros; al E. y O., también con registros mineros, cuya designación ha verificado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el ángulo S. bajero de la finca rústica de Marcelo García, desde cuyo punto se medirán 200 metros al N.; 300 al E.; 100 al S., y 100 al O., de cuyos puntos levantando perpendiculares quedará cerrado el perímetro de las doce pertenencias que se solicitan.

Y habiéndosele admitido salvo mejor derecho, la expresada solicitud de registro, he dispuesto se anuncie al público, como por el presente ejecuto, para que los que se consideren con derecho á reclamar contra ella, lo verifiquen en este Gobierno civil por escrito y en la forma debida, dentro del plazo de sesenta días que para este efecto se fija en la ley y reglamento vigentes en Minería.

Logroño 23 de Octubre de 1900.

Manuel Baamonde.

2170

Don Manuel Baamonde, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Andrés Montalvo y García, vecino de Canales de la Sierra, de profesión industrial, y mayor de edad, se ha presentado á mi autoridad á las doce y dieciocho minutos del día 19 del corriente, una solicitud de registro de doce pertenencias, con el título de «Serrana», de mineral de hierro, en terreno situado en término de la villa de Canales de la Sierra, paraje que llaman de la Sierra; lindante al N. y al E., con la misma dehesa de la Sierra; al S., con los pies de la Sierra ó Arroyo, y al O., con registros mineros, cuya designación ha verificado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el centro de la Majada bajera en el Cuento ancho, desde cuyo punto se medirán 200 metros al Norte; 200 al S.; 100 al E., y 200 al O., de cuyos puntos, levantando perpendiculares quedará cerrado el perímetro de las doce pertenencias que se solicitan.

Y habiéndosele admitido salvo mejor derecho, la expresada solicitud de registro, he dispuesto se anuncie al público, como por el presente ejecuto, para que los que se consideren con derecho á reclamar contra ella, lo verifiquen en este Gobierno civil por escrito y en la forma debida, dentro del plazo de sesenta dias que para este efecto se fija en la ley y reglamento vigentes en Minería.

Logroño 23 de Octubre de 1900.

Manuel Baamonde.

Ministerio de la Gobernación

REALES ÓRDENES

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente instruido á consecuencia de reclamación del Ministerio de la Guerra, por la negativa del Ayuntamiento de Jaca á facilitar bagajes á la Comisión encargada de levantar el plano de dicha población y valles superiores del Aragón y del Gállego, dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 22 de Junio último, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden comunicada del Ministerio del digno cargo de V. E., la Sección ha examinado el expediente instruido á consecuencia de la negativa del Ayuntamiento de Jaca á facilitar bagajes á la Comisión encargada de levantar el plano de dicha población y valles superiores del Aragón y del Gállego, resultando de los antecedentes remitidos:

Que con fecha 22 de Mayo último el Ministro de la Guerra se dirigió al de la Gobernación, poniendo en conocimiento de éste que el mencionado Ayuntamiento se negaba á prestar los bagajes necesarios á la citada Comisión; y como según las diversas disposiciones dictadas es obligatoria dicha prestación, proponía se dictase una resolución de carácter general semejante á la que para Galicia se adoptó en 2 de Enero de 1864, encaminada á que se facilite á las Comisiones de Estado Mayor los bagajes que necesiten.

La Sección correspondiente del Ministerio de la Gobernación, considerando que la Real orden de 22 de Diciembre de 1863 previno á los Gobernadores hiciesen entender á los Alcaldes la obligación en que están de prestar con

la regularidad que el servicio exige los auxilios de bagajes á los Oficiales del Cuerpo de Estado Mayor, comisionados en los trabajos de campo para la formación del Manual y Mapa itinerario militar, y teniendo en cuenta que dicha disposición no ha sido derogada, y obedeció á un caso completamente análogo al de que se trata, propuso se diese carácter general á la mencionada resolución para evitar toda duda en lo sucesivo acerca de este punto, si bien oyendo, antes de decidir en esta forma, á la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado.

Esta Sección, examinada la citada Real orden, que ordenó á los Alcaldes del distrito militar de Galicia prestasen los bagajes necesarios á los Oficiales de Estado Mayor encargados de determinados trabajos, considera que dicha resolución, que tuvo por objeto evitar los obstáculos que la morosidad de los vecinos opone á las Comisiones militares, debe tener carácter general y hacerse extensiva á todos los Ayuntamientos, á fin de que presten los indicados servicios de bagajes á los Oficiales del Cuerpo de Estado Mayor destinados á trabajos de campo y Comisiones especiales.

Por lo tanto, la Sección no sólo no encuentra inconveniente en que se acceda á lo solicitado por el Ministerio de la Guerra, sino que estima conveniente y necesaria la resolución que pretende, y por lo tanto, es de dictamen:

Que procede dar carácter general á la Real orden de 22 de Diciembre de 1863, respecto á la prestación de bagajes á los individuos del Cuerpo de Estado Mayor del Ejército dedicados á trabajos de campo y Comisiones especiales.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, y en su consecuencia declarar de carácter general la Real orden dictada por este Ministerio en 2 de Enero de 1864, dirigida á los Gobernadores de las provincias de Galicia, mandando cumplir la comunicada por el de la Guerra en 22 de Diciembre de 1863, que se inserta á continuación.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Octubre de 1900.

E. DATO.

Sr. Gobernador civil de la provincia de....

**

Real orden á que la anterior se refiere.

Por el Ministerio de la Guerra se dice al de la Gobernación, en 22 de Diciembre último, lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Enterada la Reina (Q. D. G.) de un escrito del Capitán general de Galicia, fecha 6 de Agosto último, exponiendo las dificultades que encuentran en el servicio de bagajes los Oficiales del Cuerpo de Estado Mayor del Ejército comisionados en el distrito de su mando en los trabajos de campo para la formación del Manual y Mapa itinerario militar;

S. M., en vista de la necesidad de evitar los obstáculos que la morosidad de los vecinos de los pueblos de aquel distrito opone á las citadas Comisiones en el insinuado servicio, se ha dignado mandar signifique á V. E., como de su Real orden lo verifico, su soberana voluntad de que por el Ministerio de su digno cargo se prevenga á los Gobernadores de las provincias de aquella demarcación hagan entender á los Alcaldes de los pueblos de la misma la obligación en que están de prestar, con la regularidad que el servicio exige, los auxilios de bagajes, bajo su más estrecha responsabilidad.

De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Enero de 1864.—V. BAAMONDE.»

Remitido á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente promovido por virtud de una consulta de esa Comisión mixta acerca de una incidencia surgida en el nombramiento de Médico suplente de la misma, la expresada Sección ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el adjunto expediente, relativo á la consulta elevada por la Comisión mixta de reclutamiento de Teruel acerca de una incidencia surgida en el nombramiento de Médico suplente de la referida Comisión:

Manifiesta ésta, que nombrados, previo concurso, los Médicos civiles que durante el año actual han de formar parte de la Comisión, el suplente no admitió el cargo; y abiertos para reemplazarle otros dos concursos sucesivos, no se presentó ningún aspirante, y consulta á ese Ministerio si puede designar desde luego, con carácter obligatorio para el expresado cargo, á uno de los Médicos de la Beneficencia provincial, ó en cuál otra forma ha de proceder á la sustitución del Médico civil en caso de ausencias, enfermedades ó vacantes:

Los Centros de ese Ministerio proponen se resuelva la consulta del modo indicado en la misma, previo informe de esta Sección:

Vistos estos antecedentes, observa la Sección que ni la ley ni el reglamento vigente prevén el caso consultado, y en la necesidad de dictar una disposición de carácter general que lo resuelva, la Sección juzga que no habría

inconveniente en autorizar á las Comisiones mixtas para designar como suplentes en los cargos mencionados y en los turnos convenientes á los Médicos de la Beneficencia provincial, toda vez que éstos dependen de la Corporación provincial y de ella perciben sueldo, si bien exceptuando el supuesto de que en sus contratos estén limitadas las obligaciones de aquéllos facultativos á determinados servicios especiales. En este sentido opina la Sección que pudiera resolverse la consulta motivo del expediente.»

Y habiendo tenido á bien el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Octubre de 1900.

E. DATO

Sr. Presidente de la Comisión mixta de Reclutamiento de Teruel.

(Gaceta del 19 de Octubre.)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES

EXPOSICIÓN

SEÑORA: El ejercicio de las funciones públicas, que requieren vigor de espíritu y fortaleza corporal, tiene su límite en la naturaleza y debe tenerlo igualmente en la ley.

Reconociendo esta verdad, unas veces los mismos funcionarios solicitan voluntariamente su jubilación, y otras el Estado la preceptúa forzosamente, por lo común á los sesenta y cinco años de edad, y á los sesenta y siete, como recientemente se ha dispuesto para los Ingenieros civiles, ó bien á los setenta, cual acontece en las disposiciones que rigen para la Magistratura.

Tocante al Profesorado, ya el reglamento provisional para la administración, régimen y gobierno de la enseñanza de 15 de Enero de 1870 estableció la jubilación á los sesenta años de edad, entendiéndose, sin duda, que el ejercicio de la enseñanza exigía acaso más que ningún otro la plenitud de la vida intelectual y física, y comprendiendo asimismo que no debe consentirse que el hombre encanecido en el culto de la ciencia, digno de toda veneración, pueda ser vejado en su autoridad por una juventud irrepetuosa.

El Ministro que suscribe, manteniendo en vigor las disposiciones que rigen la jubilación voluntaria, considera, no obstante, hartamente restringido el término señalado por el reglamento del 70, y entiende además que entre las diferentes carreras del Estado, la labor encomendada al Magisterio público es sólo análoga á la de la administración de justicia, y que, como en ésta, la jubilación forzosa debe efectuarse, pues, á la de setenta años.

Entiende asimismo que la jubilación de determinados Maestros, aquellos que hayan contraído señalados méritos en la enseñanza,

debe ir acompañada de hono-
ras distinciones que publiquen el
agradecimiento de la Nación, á la
manera de los honores que con-
cedía el Rey Sabio á los Maestros
en leyes en el inmortal Código de
las Partidas.

Fundado en estas consideracio-
nes, el Ministro que suscribe tie-
ne la honra de someter á la apro-
bación de V. M. el adjunto pro-
yecto de decreto.

Madrid 19 de Octubre de 1900.

SEÑORA:

A. L. R. P. de V. M.,

Antonio García Alix

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Ins-
trucción pública y Bellas Artes;
En nombre de Mi Augusto hijo
el Rey D. Alfonso XIII, y como
Reina Regente del Reino.

Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo 1.º Los Profesores de
los establecimientos de enseñan-
za que dependen del Ministerio
de Instrucción pública y Bellas
Artes cesarán en el desempeño
de sus respectivos cargos el día
en que cumplan setenta años de
edad, quedando jubilados con el
haber que por clasificación les
corresponda.

Art. 2.º Los Catedráticos de
Facultad jubilados en virtud de
lo dispuesto en el artículo ante-
rior continuarán perteneciendo á
sus respectivas Facultades como
Profesores honorarios de las mis-
mas.

Art. 3.º Las jubilaciones volun-
tarias y las de imposibilidad fisi-
ca seguirán rigiéndose por las
disposiciones vigentes.

Art. 4.º El Ministro, oído el
Consejo de Instrucción pública,
acordará el galardón que corres-
ponda á los Profesores que ha-
yan contraído mayores mereci-
mientos en la enseñanza.

Art. 5.º El Ministro de Instruc-
ción pública y Bellas Artes dicta-
rá las órdenes oportunas para la
ejecución de este decreto.

Ar. 6.º Del presente decreto
dará cuenta el Gobierno á las Cor-
tes.

Dado en Palacio á diez y nueve
de Octubre de mil novecientos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

Antonio García Alix.

(Gaceta del 20 de Octubre.)

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LOGROÑO

Esta Corporación, en sesión celebrada al efecto, acordó sacar á remate, por medio de subasta pública, el suministro de varios artículos para los diferentes establecimientos provinciales, calzado, servicio de bagajes y portazgos, durante el año económico ó natural de 1901, bajo los tipos que se especifican á continuación y en los días que también se detallan.

ARTÍCULOS	Fechas en que ha de tener lugar el remate				CONSUMO CALCULADO EN EL AÑO	PRECIO DE CADA UNIDAD Ptas. Cts.	IMPORTE Ptas. Cts.	DEPÓSITO 6 fianza que ha de constituirse Ptas. Cts.
	Año	Mes	Día	Hora				
Acéite.	1900	Noviembre	16	8 y media de la mañana.	2.300 litros.	1 22	2806 "	140 30
Jabón.	"	"	"	9 y cuarto de la id.	3.700 kilogramos.	85	3135 "	157 25
Huevos.	"	"	"	10 de la id.	2.066 docenas.	25	2582 50	129 12
Garbanzos.—Correccional.	"	"	"	11 menos cuarto de la id.	3.000 kilogramos.	58	1740 "	87 "
Garbanzos.—Beneficencia.	"	"	"	11 y media de la id.	3.500 idem.	83	2905 "	145 25
Arroz.	"	"	"	12 y cuarto de la tarde.	3.870 idem.	55	1128 50	106 42
Alubias.	"	"	"	Una de la id.	10.000 idem.	45	4500 "	225 "
Petróleo.	"	"	"	3 y media de la id.	900 litros.	95	855 "	42 75
Bacalao.	"	"	"	4 y cuarto de la id.	350 kilogramos.	25	437 50	21 87
Caparrones.	"	"	17	8 y media de la mañana.	2.800 idem.	60	1680 "	84 "
Leche.	"	"	"	9 y cuarto de la id.	10.000 litros.	40	4000 "	200 "
Pimiento molido.	"	"	"	10 de la id.	1.350 kilogramos.	25	1687 50	84 37
Habas secas.	"	"	"	11 menos cuarto de la id.	520 kilogramos.	50	260 "	13 "
Lentejas.	"	"	"	11 y media de la id.	500 idem.	45	225 "	11 25
Chocolate.	"	"	"	12 y cuarto de la tarde.	525 idem.	3	1575 "	78 75
Sal.	"	"	"	Una de la id.	2.600 idem.	10	260 "	13 "
Cisco.	"	"	"	3 y media de la id.	2.000 hectolitros.	63	3260 "	163 "
Carbón.	"	"	"	4 y cuarto de la id.	900 idem.	95	1755 "	87 75
Fideos.	"	"	19	8 y media de la mañana.	1.000 kilogramos.	60	600 "	30 "
Azúcar blanquilla.	"	"	"	9 y cuarto de la id.	2.280 idem.	45	3306 "	165 30
Azúcar terciada.	"	"	"	10 de la id.	290 idem.	25	362 50	18 12
Bagajes.—Alfaro.	"	"	"	11 menos cuarto de la id.	"	"	500 "	25 "
Idem....—Ausejo.	"	"	"	11 y media de la id.	"	"	800 "	40 "
Idem....—Arnedillo.	"	"	"	12 y cuarto de la tarde.	"	"	300 "	15 "
Idem....—Calahorra.	"	"	"	Una de la id.	"	"	600 "	30 "
Idem....—Cenicero.	"	"	20	8 y media de la mañana.	"	"	500 "	25 "
Idem....—Cervera.	"	"	"	9 y cuarto de la id.	"	"	300 "	15 "
Idem....—Haro.	"	"	"	10 de la id.	"	"	1000 "	50 "
Idem....—Logroño.	"	"	"	11 menos cuarto de la id.	"	"	1600 "	80 "
Idem....—Nájera.	"	"	"	11 y media de la id.	"	"	500 "	25 "
Idem....—Lumberras.	"	"	"	12 y cuarto de la tarde.	"	"	250 "	12 50
Idem....—Santo Domingo.	"	"	"	Una de la id.	"	"	440 "	22 "
Idem....—Torrecilla.	"	"	"	3 y media de la id.	"	"	200 "	10 "
Portazgo de Iregua.	"	"	21	10 de la mañana.	"	"	2725 "	136 25
Idem de Briñas.	"	"	"	11 menos cuarto de la id.	"	"	4147 "	207 35
Papel para el BOLETIN y listas electo- rales.	"	"	"	11 y media de la id.	520 resmas.	5 25	2730 "	136 50
Calzado.	"	"	"	12 y cuarto de la tarde.	"	Diferentes	2466 90	123 34
Pan.	"	"	30	8 y media de la mañana.	131.264 kilogramos.	36	46240 50	2312 02
Carne de cebón.	"	"	"	9 y cuarto de la id.	14.670 idem.	50	22008 "	1100 40
Idem de oveja.	"	"	"	10 de la id.	1.875 idem.	12	2100 "	115 "
Tocino.	"	"	"	11 menos cuarto de la id.	5.148 idem.	05	10553 40	527 67
Vino.	"	"	"	11 y media de la id.	47.900 litros.	27	12933 "	646 65
Patatas.	"	"	"	12 y cuarto de la tarde.	750 qq. métricas	9 50	7125 "	356 25
Leña.	"	"	"	Una de la id.	2.400 idem.	87	6888 "	344 40

Las subastas tendrán lugar en el salón de la Diputación destinado al efecto, y para las de bagajes también en las Alcaldías cabeza del Cantón.

Para hacer proposiciones será preciso consignar como depósito provisional las cantidades que quedan detalladas en la casilla inserta en el presente anuncio, el cual deberá hacerse en metálico, títulos de la Déuda provincial ó certificaciones de crédito contra la Corporación, constituyéndolos en la caja de fondos provinciales, y para los de bagajes en las Alcaldías cabeza de Cantón.

No se admitirán posturas que excedan del precio ó tipo asignado á cada unidad.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Sección de Contaduría, y para los bagajes en las Alcaldías cabeza de Cantón. A los efectos del art. 15 del Real decreto é Instrucción de 26 de Abril último, ha sido designado como Letrado; el Oficial de Secretaría D. Isidoro Blanco.

Lo que se anuncia al público para conocimiento del mismo, y en particular para cuantos deseen tomar parte en los remates.

Logroño 25 de Octubre de 1900.—El Presidente, Salvador Aragón.

Delegación de Hacienda

Sección de Propiedades.

Habiendo sido incautada por la Hacienda é inventariada al número 15.964 de los inventarios de fincas del Estado, una parcela de terreno sito en jurisdicción de Herce, kilómetro 69, hectómetro 9.º de la carretera de Garray á la Estación de Calahorra, de cabida una área 86 centiáreas; que linda al Este, terreno del Estado; Oeste, don Estanislao Badillos; Sur, carretera, y Norte, huerta de don Elías Larrave, y habiendo solicitado don Elías Larrave, vecino de Here, su adjudicación; he acordado anunciarlo en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, conforme á lo dispuesto en el artículo 13 de la Instrucción de 20 de Marzo de 1865, para que llegando á conocimiento de las personas interesadas, puedan presentar las reclamaciones que crean oportunas en el término de treinta días.

Logroño 26 de Octubre de 1900.
—El Delegado de Hacienda, Carlos de la Revilla.

Tesorería de Hacienda

En virtud de lo prevenido por el art. 18 de la Instrucción de 26 de Abril último, se hace público que D. Felipe Remírez y Martínez, ha sido nombrado con fecha 22 del actual Auxiliar del Recaudador de la Hacienda en la única zona de Alfaro.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades municipales y judiciales, á quienes se advierte que los actos del expresado funcionario se entenderán como ejercidos por el Recaudador de referencia, y, por lo tanto, deberán prestarle el necesario auxilio para el mejor desempeño de su cometido.

Logroño 26 de Octubre de 1900.
—El Tesorero de Hacienda, Federico Chismol.

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES

Itinerario de los días que corresponde recaudar la contribución territorial, rústica, urbana, industrial, minas, carruajes de lujo, etc. etc., en las zonas de los partidos que á continuación se expresan, correspondiente al 4.º trimestre del corriente ejercicio:

TERCERA ZONA DE LOGROÑO

Zenzano, día 2 de Noviembre.
Lagunilla, días 3 y 4 ídem.

Jubera, días 5, 6 y 7 ídem.
Murillo, días 8, 9 y 10 ídem.
Murillo 24 de Octubre de 1900.—
El Recaudador, Nemesio Moneo.

CUARTA ZONA DE LOGROÑO

Nalda, días del 1 al 3 de Noviembre.
Albelda, días del 4 al 6 ídem.
Clavijo, días 7 y 8 ídem.
Sorzano, días 9 y 10 ídem.
Viguera, días del 11 al 13 ídem.
Nalda 25 de Octubre de 1900.— El Recaudador, Santiago Ruiz.

ÚNICA ZONA DE CERVERA DEL RÍO ALHAMA

Aguilar, días 1 y 2 de Noviembre.
Valdemadera, día 3 ídem.
Navajún, día 4 ídem.
Cornago, días 5 y 6 ídem.
Grávalos, días 7 y 8 ídem.
Igea, días 9 y 10 ídem.
Cervera, días del 9 al 12 ídem.
Cervera del río Alhama 25 de Octubre de 1900.—El Recaudador, Teodoro Amillo.

SEGUNDA ZONA DE NÁJERA

Arenzana de Arriba, días 1.º y 2 de Noviembre.
Azofra, días 3 y 4 ídem.
Bezares, días 5 y 6 ídem.
Hormilleja, días 7 y 8 ídem.
Huércanos, días 9 y 10 ídem.
Hormilla, días 11 y 12 ídem.
Uruñuela, días 13 y 14 ídem.
Hormilleja 25 de Octubre de 1900.
El Recaudador, Andrés Rioja.

PRIMERA ZONA DE HARO

Abalos, días 3, 4 y 5 de Noviembre.
Briones, días 11, 12, 13 y 14 ídem.
Ribas, días 3 y 4 ídem.
San Asensio, días 7, 8, 9 y 10 ídem.
San Vicente, días 7, 8, 9 y 10 ídem.
Rodezno 23 de Octubre de 1900.—
El Recaudador, Daniel del Campo.

TERCERA Y CUARTA ZONA DE ARNEDO

Ocón, días 1.º, 2, 3 y 4 de Noviembre
Robres, días 5 y 6 ídem.
Galilea, días 19 y 20 ídem.
El Redal, días 21 y 22 ídem.
Corera, días 23 y 24 ídem.
Villar de Arnedo, días 7, 8 y 9 ídem.
Muro de Aguas, días 10 y 11 ídem.
Bergasa, días 12 y 13 ídem.
Bergasillas, días 14 y 15 ídem.
Tudelilla, días 16 y 17 ídem.
Carbonera, día 18 ídem.

Corera 25 de Octubre de 1900.—
El Recaudador, Hilario Herce.

ÚNICA ZONA DE CALAHORRA

Alcanadre, días 1.º, 2 y 3 de Noviembre.
Ausejo, días 4, 5 y 6 ídem.
Autol, días 8, 9, 10 y 11 ídem.
Pradejón, días 12 y 13 ídem.
Calahorra, días 15, 16, 17, 18, 19 y 20 ídem.
Calahorra 26 de Octubre de 1900.
El Recaudador, Babil Periáñez.

SECCIÓN JUDICIAL

Don Eladio Gómez Calderón, Juez de instrucción del partido de Santander.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Andrés Pinillos Beitia, de veintisiete años, hijo de Andrés y de Victoria, vecino de Baracaldo, natural de Nalda (Logroño), casado, periodista, que últimamente ha residido en esta capital, ignorándose su actual paradero, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente, comparezca ante este Juzgado con objeto de ingresar en la cárcel del partido para cumplir la pena que por la Sección primera de la Audiencia provincial le ha sido impuesta, en causa por atentado á los agentes de la Autoridad, bajo apercibimiento que, de no comparecer, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de dicho procesado á la cárcel de este partido á disposición de la Sección primera de la Audiencia provincial de esta ciudad.

Santander veinticuatro de Octubre de mil novecientos.—Eladio Gómez Calderón.—El Secretario, J. Gonzalo Pelayo.

ANUNCIOS OFICIALES

Don Miguel Ruizdelgado y Rozas, Alcalde Presidente del Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa de Tormantos.

Hace saber: Que terminados los repartimientos de la contribución territorial, pecuaria y urbana de esta villa para el año próximo de 1901, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que los interesados puedan examinarlos y presentar las reclamaciones á que se refiere el inciso 2.º del art. 74 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885, pues pasado dicho término no serán admitidas.

Tormantos 25 de Octubre de 1900.—Miguel Ruizdelgado.—D. S. O.: El Secretario, Gregorio Casado.

Terminados los repartimientos de la contribución territorial, pecuaria y urbana de esta villa, para el año de 1901, se hallan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, pudiendo examinarlos los contribuyentes y presentar las reclamaciones que tengan por conveniente.

Santurdejo 25 de Octubre de 1900.—El Alcalde, Tomás Olave.

Don Pedro Antonio Agreda Sesma, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Rincón de Soto.

Hago saber: Que en virtud de no haberse presentado el día 14 del actual ninguna proposición para el arriendo del arbitrio municipal de pesas y medidas de uso obligatorio para el próximo año de 1901, tendrá lugar la segunda subasta el día 4 del próximo mes de Noviembre y hora de las once de la mañana, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes del tipe que sirvió para la primera subasta.

El pliego de condiciones y tarifa se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde podrán examinarlo los que deseen tomar parte en la subasta y demás interesados.

Rincón de Soto 26 de Octubre de 1900.—Pedro Antonio Agreda.

Terminados los repartimientos de la contribución de inmuebles, cultivo, ganadería y urbana, formados para el próximo año de 1901, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, durante los cuales pueden examinarlos los contribuyentes y presentar las reclamaciones que crean convenientes.

Rincón de Soto 26 de Octubre de 1900.—El Alcalde, Pedro Antonio Agreda.

Don Pedro Antonio Agreda Sesma, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Rincón de Soto.

Hago saber: Que en el salón de sesiones del mismo, el domingo 11 de Noviembre próximo á las diez de la mañana, dará principio y terminará á las doce de la misma, la subasta en remate público de los derechos de consumos de todas las especies que comprende la tarifa primera oficial del reglamento de 11 de Octubre de 1898, bajo el sistema de pujas á la llana con venta libre.

El tipe de subasta anual lo será de 13.773 pesetas 67 céntimos, importadel encabezamiento para la Hacienda y recargos consiguientes autorizados por dicho reglamento, y el remate será por cinco años dando principio el día 1.º de Enero de 1901 y terminando el día 31 de Diciembre de 1905.

El pliego de condiciones aprobado por la Administración de Hacienda se hallará de manifiesto hasta la apertura del remate para su observación en la Secretaría de este Ayuntamiento, advirtiéndose que para tomar parte en la licitación es necesaria la cédula personal y la carta de pago que justifique haber hecho el depósito de la cantidad equivalente al 5 por 100 sobre la del tipo anual por derechos del Tesoro y recargos y la fianza necesaria en la vía y forma que establece el caso 8.º del art. 277 del reglamento ya citado.

Rincón de Soto 26 de Octubre de 1900.—Pedro Antonio Agreda.